

Ambato, 8 de diciembre del 2015

Señor

GERENTE DE LA COMPAÑÍA TAXI EJECUTIVO CALVARIO-BRASALES "CAL-BRAZ S.A."

Ciudad:

De mi consideración.-

Por medio del presente tengo a bien de comunicarle a usted señor Gerente, que nosotros herederos del Sr. Chiluisa Llumiquinga Segundo Marcelo socio de la **COMPAÑÍA TAXI EJECUTIVO CALVARIO-BRASALES "CAL-BRAZ S.A."**, portador de la cédula de ciudadanía número CI.050138797-1, han procedido a ceder 2 acciones que poseía en la compañía, a favor del Sr. Nelson Santiago Chiluisa Santo, portador de la cédula de ciudadanía número CI. 050317063-1 . Lo que pongo en su conocimiento para que se tome nota en el libro de acciones y accionistas, cabe indicar que la negociacion es de carácter nacional.

Por la atención que se digne a la presente comunicación le anticipo mi agradecimiento. Firmamos conjuntamente con el cesionario de las acciones.

Atentamente,

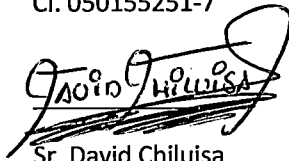
HEREDEROS Y CONYUGE

SOBREVIVIENTES CEDENTES



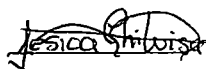
Sra. Pilar Santo Tacuri

CI. 050155251-7



Sr. David Chiluisa

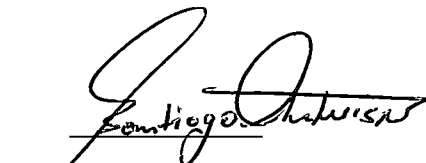
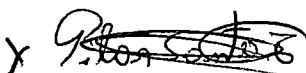
CI. 050356672-1



Srta. Jessica Chiluisa

CI. 055001132-4

APODERADO DE LA MENOR



Sr. Nelson Santiago

CI. 050317063-1

CESIONARIO

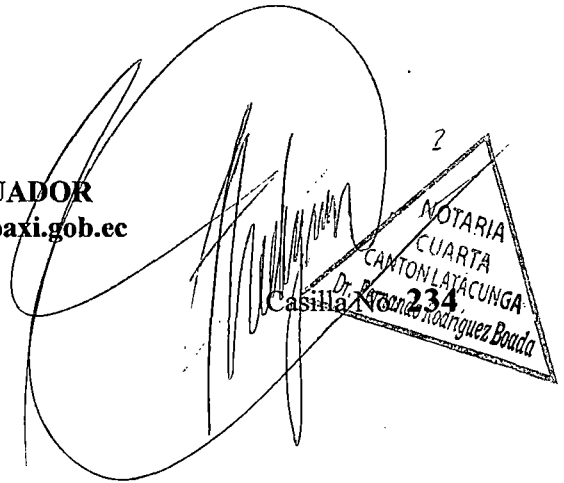
Juicio No: 05202-2014-0229

Resp: DRA. CECILIA PAEZ SANCHEZ

Latacunga, viernes 2 de mayo del 2014

A: PILAR SANTO TACURI

Dr./Ab.: JORGE ROLANDO UNAPANTA SANTO



En el Juicio No. 05202-2014-0229 que sigue PILAR SANTO TACURI, hay lo siguiente.-

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA.- Latacunga, viernes 2 de mayo del 2014, las 12h24. VISTOS: PILAR SANTO TACURI, de 45 años de edad, de estado civil viuda, de ocupación comerciante, domiciliada en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, con cédula de ciudadanía No. 050155251-7, en su calidad de madre y representante legal de la adolescente JESICA KARINA CHILUISA SANTO, de 15 años de edad, demanda la concesión de la licencia judicial para ceder las acciones y derechos del taxi ejecutivo CAL-BRAZ que tiene su hija antes nombrada, y en el vehículo camión marca HINO, placas GIF-0067, tomando en cuenta el fallecimiento de su cónyuge, quien en vida se llamó SEGUNDO MARCELO CHILUISA LLUMIQUINGA, así como la necesidad de realizar dicha venta con el objeto de dar a sus hijos una mejor posición económica y educativa y con ello garantizarles una subsistencia digna, según lo justifica con la respectiva información sumaria que obra de autos y los documentos que acompaña. Para resolver se considera: PRIMERO: La suscrita Jueza de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en razón de lo dispuesto por Pleno del Consejo de la Judicatura, en Resolución 094-2013, por la cual se crea la Unidad Judicial de Familia, Mujer Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, es competente para conocer y resolver la causa. SEGUNDO: En la sustanciación de la causa se han cumplido con las normas del debido proceso y no se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que declaro su validez. TERCERO: La autorización judicial para la venta de bienes pertenecientes a niños, niñas y adolescentes, tiene la finalidad de garantizar sus derechos –particularmente el de propiedad- estableciendo la real necesidad de la enajenación y el empleo del producto de la venta, de manera adecuada y en su beneficio. Si bien es cierto, los padres y madres ejercen la patria potestad en relación a sus hijos e hijas, lo que implica el ejercicio de un conjunto de derechos y obligaciones mutuas y la representación legal de quienes no hayan cumplido su mayoría de edad o no se hayan emancipado, conforme el Art. 105 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con el Art. 283 del Código Civil, no involucra la capacidad o facultad de los padres para enajenar sus bienes, mucho menos la confusión de su patrimonio, de ahí la necesidad de la intervención del Organo Judicial, como dispone el Art. 297 Ibídem. CUARTO: Con las partidas de matrimonio, nacimiento, defunción, la matrícula del vehículo marca HINO, con fecha de caducidad diciembre del 2014, y el certificado emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, Agencia Latacunga, sobre la ausencia de gravámenes sobre el referido automotor, de fs. 1, 4, 6, 7 y 22; información sumaria de fs. 8 y 9; posesión efectiva de fs. 10 a 17, la actora ha justificado la calidad en la que comparece, así como la existencia del vehículo HINO, cuya venta se pretende; de fs. 27 y 28, obra el informe social emitido por la Trabajadora Social de la Oficina Técnica, en el que concluye que “La compareciente, señora Pilar Santo Tacuri, solicita autorización judicial para vender el vehículo marca HINO, clase camión, tipo cajón-C, año de fabricación 1996, modelo FF2HMSA, motor H07CTA40413, color blanco, placas GIF-0067, con la finalidad de adquirir un terreno cerca de su domicilio como es el barrio San Felipe”. En el caso, la actora con los elementos probatorios incorporados,

específicamente el informe social de la Trabajadora Social de la Oficina Técnica, ha demostrado de manera idónea su argumento fáctico, esto es la necesidad de la enajenación del bien mueble vehículo marca HINO. Por estas consideraciones, cumpliendo con las garantías del debido proceso, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA: Admito la demanda presentada y confiero autorización judicial a PILAR SANTO TACURI, en su calidad de madre y representante legal de la adolescente Jesica Karina Chiluisa Santo, para que proceda a ceder las acciones y derechos del taxi ejecutivo CAL-BRAZ que tiene su hija en el bien mueble vehículo marca HINO, clase camión, tipo cajón-C, año de fabricación 1996, modelo FF2HMSA, motor H07CTA40413, color blanco, placas GIF-0067. En el plazo de tres meses la progenitora Pilar Santo Tacuri, presentará en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Latacunga, dentro de la presente causa, los justificativos de la utilización del valor generado por la venta del bien mueble o la explicación detallada y concreta de su estado actual. Una vez ejecutoriada esta sentencia confírase la respectiva copia certificada para los fines legales consiguientes. Notifíquese y cúmplase. f).- DRA. CECILIA PAEZ SANCHEZ, JUEZA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

AB. ROSA ELENA LOZADA LOPEZ
SECRETARIA

08 DIC 2015

NOTARIA CUARTA: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente es fiel copia del original que se me exhibió.

Dr. Fernando Rodríguez Boada
NOTARIO CUARTO DEL CANTON LATACUNGA